



CONSEJO NACIONAL

Colegio Tecnólogo Médico del Perú

“Año de la Universalización de la Salud”
RESOLUCION N° 133-CTMP-CN/2020

1/3

Lince, 08 de agosto de 2020

VISTOS:

La Carta N° 02-072020 de fecha 01 de julio de 2020, el oficio N° 0034-2020-CD-CTMP-RIV, el oficio N° 0033-2020-CD-CTMP/RIV de fecha 23 de julio de 2020, la Carta N° 165-CRI-CTMP-2020, la Resolución N° 064-CTMP-CN-2020 y la Resolución N° 077-CTMP-CN-2020; asimismo el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional Pleno, de fecha 08 de agosto de 2020.



CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional IV del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, recibió 21 solicitudes de colegiatura con Títulos Profesionales de Optómetra de la Universidad Peruana los Andes con residencia en Lima y también recibió 18 expedientes de colegiatura con Títulos Profesionales de Optómetra de la Universidad Peruana los Andes con residencia en Huancayo; en total los 39 expedientes adjuntaron los requisitos del formato PPR-FO-02 VS. 03, donde se verifica la denominación del bachiller y el Título profesional de la Universidad Peruana de los Andes, no siendo acordes al artículo 7° de la Ley del Trabajo del Profesional de la salud de Tecnología Médica – Ley N° 28456.

Que, el Consejo Regional I recibió la solicitud de colegiatura de la Lic. NATHALIE CYNTHIA CHUQUILLANQUI RIVERO con Título Profesional de Optómetra de la Universidad Peruana los Andes, adjuntando los requisitos del formato PPR-FO-02 VS. 03, donde se verifica la denominación del bachiller y el Título profesional de la Universidad Peruana de los Andes, no siendo acordes al artículo 7° de la Ley del Trabajo del Profesional de la salud de Tecnología Médica – Ley N° 28456.



Que, mediante la Carta N° 02-072020 de fecha 01 de julio de 2020, informamos al CRIV del CTMP que los egresados de la carrera de Optometría de la Universidad Peruana los Andes (UPLA), recibían la denominación como “optómetras”; y que actualmente están convalidando sus estudios ante la misma universidad a fin de obtener el título de Tecnología Médica del área de “Optometría”; acorde este último al artículo 7° de la Ley N° 28456.

Que, debe tenerse en cuenta el marco jurídico expuesto en el Decreto de urgencia emitido por el Ejecutivo:

* **DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020** (Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional).

- Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones



CONSEJO NACIONAL

Colegio Tecnólogo Médico del Perú

“Año de la Universalización de la Salud”

2/3

preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

- Artículo 14. Colaboración en la prestación de servicios de salud Durante el periodo de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, dispóngase que, los colegios profesionales, en coordinación con el Ministerio de Salud, realizarán las acciones inmediatas que resulten pertinentes para otorgar autorizaciones temporales para el ejercicio de la profesión por parte de extranjeros. El Ministerio de Salud podrá emitir disposiciones complementarias para la mejor implementación del presente artículo.



Que, el Colegio Tecnólogo Médico del Perú ha hecho coordinaciones con Universidades Nacionales y Privadas de nuestro país, para que los profesionales que estudiaron en el extranjero puedan colegiarse bajo el compromiso de convalidar sus estudios de acuerdo al marco jurídico del Estado de Emergencia; ratificado por el Decreto de Urgencia N° 090-2020 de fecha 03 de agosto de 2020; por lo que atendiendo que si se está dando esta oportunidad a un sector de nuevos colegiados debe de darse el mismo trato a los egresados Optómetras que se comprometan a validar sus estudios a fin de obtener el Título de Tecnología Médica del área de Optometría entendiendo por lo antes citado que ya hay egresados haciendo esta convalidación.

Cabe precisar, que está dentro de la competencia de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), establecer los criterios técnicos para convalidación y/o revalidación de estudios, grados y títulos obtenidos en otros países, como establece en el artículo 15.13 de la Ley Universitaria N° 30220.



Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas al amparo de la Ley N° 24291 - Ley de Creación del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, el Estatuto y el Reglamento Interno vigente; con el voto aprobatorio por unanimidad de los miembros del Consejo Nacional Pleno, en su Sesión Extraordinaria realizada el día 08 de agosto del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORÍCESE el trámite de colegiatura de quienes estudiaron la carrera de Optómetra en la Universidad Peruana los Andes (UPLA), entendiendo que hay un fin supremo que es la atención de la Salud de la población frente a esta pandemia mundial del contagio del COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDÉNESE que concluido el “Estado de Emergencia Sanitaria”, no podrán ejercer la carrera de Tecnología Médica en el área de “Optometría”, los profesionales



CONSEJO NACIONAL

Colegio Tecnólogo Médico del Perú

“Año de la Universalización de la Salud”

3/3

que estudiaron la carrera de “Optómetra” en pre grado en la Universidad Peruana los Andes (UPLA), que no hayan iniciado sus trámites de convalidación de estudios en alguna facultad o escuela de Tecnología Médica de una Universidad Peruana, que tendrán que demostrar ante el Consejo Regional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú al que corresponden, con fecha máxima hasta el día 30 de marzo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDÉNESE que si los colegiados que estudiaron en la Universidad Peruana los Andes (UPLA) la carrera de “Optómetra” no concluyen sus estudios de convalidación de títulos hasta diciembre del año 2021 perderán su colegiatura y no podrán seguir ejerciendo la carrera hasta que cumplan con todos los requisitos de ley, es decir deben de presentar sus Títulos de Tecnología Médica del área de “Optometría” en la fecha indicada.

ARTÍCULO CUARTO. - APRUÉBESE LA “LISTA DE REQUISITOS DE COLEGIATURA DE QUIENES SE ENCUENTRAN EN LA CONDICIÓN DE BACHILLERES O TÍTULADOS DE LA CARRERA DE OPTÓMETRA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES (UPLA)” como anexo de la presente Resolución, que registrará durante el Estado de Emergencia; y una vez concluida la misma Ordénese a los colegiados durante este periodo, que deben de iniciar sus trámites de convalidación de títulos antes las universidades peruanas, sea nacional o particular, a fin de presentar el requisito faltante establecido en el Reglamento del CTMP de “Título Profesional en Tecnología Médica del área de “Optometría, emitido por una institución de rango universitario (autorizado por SUNEDU), que forman profesionales en Tecnología Médica, conforme a las normas nacionales dispuestas para tal fin”; basado en el artículo 3° de la ley N° 24291 “...”, bajo sanción de anulación de su colegiatura en caso de incumplimiento en los plazos establecidos en los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL
Lic. Carlos Alfredo Sánchez Rafael
Decano



COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL
Lic. Giovanna Manuela Cachay Anticona
Secretaría del Interior